

## INTRODUCCIÓN

En este trabajo se presentan algunas reflexiones sobre un caso por incesto que hemos consultado en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Argentina. El expediente data del año 1676 y es el único dentro de una serie de fuentes consultadas<sup>1</sup> que problematiza delitos graves como el mencionado. Intentamos recuperar algunas tensiones existentes entre los sujetos que litigan para observar las estrategias que subyacen a las maneras en que el incesto va siendo construido. Lo que se destaca es que en esta causa, caratulada *Don Pedro Garcia contra Pascual Fernandes por haberse dado escándalo en la casa del primero*, el incesto no es el delito que da origen al litigio sino una acusación de una de las partes a otra a fin de desmerecer, argumentalmente, otro cargo para nada menor: una violación.

Basados en el conocimiento bibliográfico sobre la región específica de nuestro estudio advertimos que, en lo que respecta a las fuentes archivísticas del periodo (actas, cartas, protocolos, testamentos, etc.) los pleitos judiciales constituyen un lugar privilegiado para observar tensiones y resistencias que se juegan en el campo social: son más que testimonios de la vida de una sociedad pues, de los relatos de sus productores, surgen otros sentidos sobre los hechos delictivos, el mundo, los sujetos, sus representaciones, etc. Así, el objetivo es reconstruir las distintas versiones sobre los delitos que se presentan en este caso pues es notable cómo los litigantes cambian de objeto problemático y erigen nuevas cuestiones a medida que van advirtiendo la necesidad de ajustar sus argumentaciones frente al juez, figura privilegiada de la instancia institucional que se recrea.

## UNIVERSO LOCAL: LA SOCIEDAD EN EL EXTREMOS SUR DEL TUCUMÁN

La documentación con que contamos para la región sur del Virreinato del Perú, en especial al Gobernación del Tucumán, constituye uno de los reservorios archivísticos más completos de América. Las primeras fuentes judiciales datan del primer siglo de organización institucional en la jurisdicción, periodo que comienza con la fundación de la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucía en el año 1573. Jerónimo Luis de Cabrera pretendió, con ese acto, extender los márgenes del territorio hacia el sur para agilizar, vía marítima, las comunicaciones con los Reinos de Castilla. Esa fecha marcó el inicio de la

---

<sup>1</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (en adelante, AHPC), Escribanía 1, legajo 143, expediente 8. 1676; AHPC, Escribanía 1, legajo 17, expediente 2. 1605; AHPC, Escribanía 1, legajo 141, expediente 2. 1667; AHPC, Crimen, legajo 1, expediente 8. 1682; AHPC, Crimen, legajo 1, expediente 14. 1688; AHPC, Escribanía 1, legajo 165, expediente 5. 1689; AHPC, Escribanía 1, legajo 176, expediente 2. 1693; AHPC, Crimen, legajo 1, expediente 15. 1695; AHPC, Crimen, legajo 1, expediente 1. 1698; AHPC, Escribanía 1, legajo 182, expediente 4. 1695.

la ciudad que dependía judicialmente de la Audiencia de Charcas según había quedado establecido en una Real Cédula de 1563.

Este primer siglo de asentamiento colonial está signado por un proceso de configuración<sup>2</sup> que va desde una sociedad más o menos indiscriminada y flexible en la constitución de sus grupos, estamentos y roles, hacia una mayor discriminación, que se concretará en el siglo XVIII. Durante esta centuria no se puede hablar de un "orden social" sino de un "proceso" social que fue fluctuando a lo largo de todo el siglo pues varió, por ejemplo, tanto el número como la calidad de los participantes europeos que la constituyeron, especialmente en los primeros decenios en los que los artesanos de oficios variados (plateros, herreros, carpinteros, maestros de obras), maestros especializados que dominaban las técnicas industriales (textil y cuero, fundamentalmente) y mercaderes solían llevar una vida errante, recorriendo las ciudades para ejecutar las labores pedidas o intercambiar productos.

En esta época existió una amplia gama de mecanismos que posibilitaron a los sujetos algunas vías de ascenso social; si bien no profundizamos en ninguna de ellas, sólo queremos insistir en que la movilidad y el reordenamiento entre los grupos fueron contantes:

"Con el correr del primer siglo de dominio colonial, las migraciones se hicieron frecuentes y los espacios de poder más estrechos. El status económico más las vinculaciones familiares, la educación (í ) comenzaron a marcar las distinciones entre los peninsulares (í ) aparecieron pequeños propietarios rurales y comerciantes al menudeo (í ) Pulperos y fleteros o dueños de recuas (í ) los peninsulares con oficio y experiencia trabajaban como mayordomos, administradores, (í ) herreros, carpinteros (í ) y en el artesanado urbano".<sup>3</sup>

El factor económico también incidió en la capacidad de los individuos para promocionarse socialmente; durante esta centuria las inserciones de los sujetos eran más lábiles y ellos mismos eran quienes imaginaban estrategias en orden a acrecentar su estatus social. Ya Assadourian<sup>4</sup> había explicado que la particularidad del sistema colonial en Córdoba fue haber desarrollado redes de intercambio regional con centros como Potosí, Chile, Perú, Buenos Aires, situación que se vio favorecida por lo periférico de la región, alejada de los centros políticos más importantes, carente de metales preciosos, etc. Josefina Piana<sup>5</sup>, retomando esta idea, insiste en la marginalidad geográfica y política, y advierte hasta qué punto el gobierno colonial demostró poco interés en dicho control y dejó prácticamente en manos de los vecinos esta primera organización del sistema colonial.

<sup>2</sup> Norbert Elias, *La sociedad cortesana* (México: FCE, 1975).

<sup>3</sup> Ana María Presta, "La sociedad colonial: raza, etnicidad, clase y género. Siglos XVI y XVII" en *Nueva Historia Argentina* , 68.

<sup>4</sup> Carlos Assadourian, *El sistema de la economía colonial. El mercado interior. Regiones y espacios económicos* (México: FCE, 1983).

<sup>5</sup> Josefina Piana, *Los indígenas de Córdoba bajo el régimen colonial. 1570-1620* (Córdoba: Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, 1992).

table dinámico, no tenía riquezas, no representaba una posición estratégica importante, ni brindaba beneficio alguno a la corona española: fue una colonia de segunda categoría y, por ello, comparativamente, fue descuidada por las autoridades centrales, situación que la acerca a otras colonias marginales (Vgr. Guatemala, Puerto Rico, el Caribe).

Se debe tener en cuenta, sin embargo, que esta relativa autonomía fue común a todo el imperio hispánico y que no estamos en tiempos de poder centralizado en tanto se trataba de una concepción según la cual "el orden político colonial constituyó un conjunto de unidades corporativas - reinos, ciudades, señoríos, consejos y magistraturas- autónomas y simultáneamente integradas a una totalidad, la corona de Castilla"<sup>6</sup>. La gobernación del Tucumán en general se consideraba zona de frontera<sup>7</sup> lo cual daba gran autonomía a los gobernadores. Esta situación dio origen a una particular sociedad, donde fue posible, más fácilmente, diseñar estrategias de promoción social, cuestión que se fue restringiendo a medida que se consolidaron las estructuras sociales.

Un dato no menor en este entramado es el que se cruzan grupos bien diferenciados es la identificación de otros actores que no son ni españoles, ni mestizos, ni miembros de la población autóctona, cuyos intereses se integraban en una sociedad como la descrita: los portugueses (Fernandez, el acusado en el pleito). De la bibliografía que recoge datos sobre ellos surge que existe un acuerdo generalizado en orden a asumir que las representaciones y configuraciones negativas en torno a los portugueses datan de los primeros años de la conquista en los que se trató de poner coto al ingreso indiscriminado e ilegal de lusitanos:

"Durante los primeros cincuenta años de vida (1573-1620) arriban a la ciudad y su jurisdicción 586 inmigrantes de los cuales 299 son españoles, 236 portugueses y 51 del resto del mundo. Salvo los legalmente prohibidos y las expediciones armadas con determinados fines, se está en presencia de una inmigración libre, espontánea, que ingresa al continente por distintos lugares y se va desplazando en búsqueda de oportunidades más allá de los impedimentos que pudieron existir. (í ) Sin duda la participación de los españoles fue sustantiva en el momento fundacional, en el de la trabajosa consolidación de la ciudad y en los primeros años de su desarrollo. Pero la participación de los portugueses se fue acentuando a punto tal que, a partir de la década de 1590 superan el número de aquellos. Así de los 13 inmigrantes que arriban en 1588, sólo 5 fueron españoles, lo que se acrecienta en la década de 1591-1600, donde la relación es de 89 a 50 respectivamente (í )"<sup>8</sup>

La situación de estos grupos en el Tucumán colonial se fue agudizando paulatinamente hasta la separación de las coronas en la década de 1640 que produjo una fisura en el campo social a tal punto que, por ejemplo, proliferaron los bandos que

<sup>6</sup> Zacarías Moutoukías, "Gobierno y sociedad en el Río de la Plata, 1550-1800" en *Nueva Historia Argentina* , 355-412.

<sup>7</sup> Beatriz Vitar, *Guerra y misiones en la frontera chaqueña del Tucumán (1700-1767)* (Madrid: Biblioteca de Historia de América, 1997) 38.

<sup>8</sup> Héctor Lobos, *Historia de Córdoba. Tomo II. Una sociedad peculiar* (Córdoba: Ediciones El copista, 2009) 468.

estarse ante las autoridades con el fin de llevar no sólo control sobre el número de tusitanos que habitaban la zona sino también de observar sus relaciones personales (matrimonios, por ej.), conocer su actividades (comerciante, artesano), y con ello, evaluar la calidad de su persona.

## SUMARIO DE LA FUENTE

La causa de Gracia contra Fernandez es la más extensa de todas con las que contamos; sus 98 folios abarcan el periodo comprendido entre el 2 de marzo de 1676 hasta el 11 de diciembre del mismo año (9 meses y 9 días). La causa se inicia a instancia de una parte: Pedro Garcia en nombre de su hija menor de edad Ana de Lumbreras querella a Manuel Fernandez Oporto, padre de Pasqual Fernandez también menor de edad, por "averla querido violentar por haverle faltado a la palabra que le dio de casamiento porque la gozo a la dicha mi hija lexitima doña Ana de Lumbreras"<sup>9</sup>. En la cabeza de proceso queda enunciado el abuso carnal o violación; a esta presentación le sigue un auto en el que el juez manda dar prisión al sospechoso y continúan las declaraciones de Ana quien deja entrever que, en un primer momento, vaciló ante los requerimientos de Pascual pero finalmente se entregó a él.

Lo que sigue son las informaciones de Manuel Fernandez y su hijo quienes, de manera unánime, sostienen que todo lo sucedido era un "armatoste"<sup>10</sup> del querellante para casar a su hija que ya estaba desflorada por él mismo (incesto). Acto seguido, y luego de asegurar que Ana y su padre mantenían relaciones carnales, Fernandez presenta un interrogatorio e incluye en él una pregunta relacionada con el presunto incesto del padre para con su hija que no fue tenida en cuenta por las autoridades.

La primera sentencia del juez manda condenar a muerte a Pasqual Fernandez, a quien se le otorga un pedido de apelación. En esta segunda fase del proceso se hace especial hincapié en el otro delito: el escalamiento. La defensa sostiene su argumentación apoyándose en dos razones: no hay pruebas para culpar a Pasqual de haber entrado violentamente a la casa de la joven y no hay datos suficientes (ni preguntas ni declaraciones) para sospechar que el joven haya entrado a la vivienda contra la voluntad de Ana, que estaba allí sola.

En la sumaria de esta segunda etapa hay una testigo - doña Jacoba- que dice haber alojado en su casa al muchacho durante la noche en cuestión, lo cual puede ser entendido como un hilo conductor para apoyar la opinión de que Pascual fue tironeado y metido en la casa por la fuerza para dar lugar a la maniobra de Garcia de "sorprenderlo" y obligarlo a responder por su hija. El fallo que sigue absuelve al acusado. Garcia solicita nuevamente

<sup>9</sup> Córdoba, 1676, Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHPC), Escribanía (E) 1, legajo (L) 143, expediente (E) 8, f.203r.

<sup>10</sup> Diccionario de Autoridades (Madrid: Real Academia Española, 1990 [1737]) Edición facsímil: "Ingenio con que se armaban las ballestas antiguamente que parece equivale a las que después se llamaron gafas, hechas para armar las ballestas de hierro para tirar flechas y virótes. Viene del verbo 'armar'".

tres largos debates: el primero tiene que ver con la extensión de los periodos para presentar nuevas pruebas; el segundo versa sobre si darle o no al querellante los autos originales para que vaya a la Real Audiencia de Charcas; y el último se relaciona con las discusiones acerca de si se considera o no al querellante pobre de solemnidad. Garcia integra esta última temática al conjunto de argumentaciones que presenta con el fin de demostrar que su baja condición social le impide solventar los gastos que acarrea la copia de los autos originales que debe llevar a Charcas para iniciar su trámite. Por su parte, Fernandez contra-argumenta enumerando una serie de pruebas que dan la pauta de que la situación económica de su antagonista no está tan comprometida. El expediente no tiene entre sus fojas el fallo final. Sabemos, según está escrito, que se recomienda a las partes ir a los Tribunales Superiores, que Garcia viaja a Charcas y que Fernandez pide que se libere a su hijo bajo fianza.

Esta apretada síntesis no hace sino ratificar que el delito que se debate en un comienzo es un abuso sexual que, según se infiere del juicio, inviste dos formas: una violación o un acoso que logró el consentimiento de la menor involucrada. Se reconocen además otros delitos secundarios, el escalamiento y el incesto, que dominan largas argumentaciones con el fin de sostener o negar la premisa principal de si la muchacha fue o no desflorada por la fuerza. Lo llamativo en relación al orden y al modo en que se presentan las transgresiones ó ingreso violento, violación e incesto- es que el más grave de ellos, el último, ingresa de manera lateral al proceso: no es objeto de una demanda específica sino un argumento que va cobrando peso y se convierte, a medida que avanza el caso, en una cuestión argumentativa que incluso y muy a pesar de su gravedad, no se resuelve. Para el análisis, nos concentramos en la construcción de los dos delitos más graves evocados en el expediente, delitos contra la carne, pues a ellos se dedican extensas narraciones argumentadas que dejan entrever cómo esta sociedad, en la voz de unos particulares, siente y construye estas transgresiones.

## LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIOLACIÓN

La violación y los abusos sexuales en general fueron delitos no sólo frecuentes entre los pobladores del Tucumán sino relativamente tolerados, más aún si se piensa en la población nativa que era sede del provecho español -requerimientos *ad turpia*-<sup>11</sup>. Si bien no se puede afirmar que haya sido soportado por las autoridades, sí advertimos -de la lectura de esta y otras fuentes- que comprobado el delito e identificado el agresor, la enmienda era la solución más buscada y consistía en la consumación del casamiento o vida maridable que constituía el modo más regular de resarcimiento para la víctima.

En este caso, puesto que el delito involucra a un miembro de la población hispánica -Garcia-, se ratifica el interés por conseguir la reparación del daño pues no se presentan vacilaciones de parte de la justicia en cuanto a la admisión de la causa; más bien se da curso a la petición por ser "obra pia", es decir, "devota, inclinada a la piedad, dada al culto de la religión"<sup>12</sup>. Con esta expresión, la causa queda instalada en el terreno difuso que toca a

<sup>11</sup> Marcela Aspell, *¿Qué mandas hacer de mí?*, (Córdoba: Mónica Figueroa Editora, 1996) 69-83.

<sup>12</sup> Diccionario de Autoridades, 279, tomo III.

como ámbitos que se ven igualmente afectados por el objeto problemático. Además, la justicia muestra, conforme avanza el juicio, un grado de preocupación creciente por atender a lo que el damnificado, en nombre de su hija, reclama: el casamiento.

El delito de violación constituye el objeto específico que origina la causa de Garcia contra Pascual Fernandez por haber abusado de su hija. Para el Antiguo Régimen, la violación se definía como

“el concubito, ayuntamiento con la muger doncella; bien como llamamos adulterio, el que se comete con la muger casada. Tambien se llama estupro con la muger viuda, aunque estos nombres se confunden muchas veces, y se ponen los unos por los otros (í ) y como semejantes ayuntamientos sean en las camas, pudo tomarse el nombre del estrado compuesto sobre yervas secas (í ) ó verbenas; porque los estrados, toros, ó camas, son el campo ordinario de este conflicto: y asi dezimos violador del thoro ageno, el que ha cometido adulterio con la muger casada: vitra de que la novia cuando iba a casarse llevava debaxo del velo una corona de verbena llamada strupo (í )”<sup>13</sup>

Además de esta acepción, conviene recordar el alcance del concepto en las Siete Partidas:

“Forzar ó robar muger virgen, ó casada, ó religiosa, ó vibda que viva honestamente en su casa, es yerro et maldat muy grande; et esto es por dos razones: la primera es porque la fuerza es fecha contra personas que viven honestamente á servicio de Dios et á bienestanza del mundo; la otra es que facen muy grant deshonra á los parientes de la muger forzada”<sup>14</sup>

Lo primero que se destaca en el caso es que tanto la víctima como el victimario son menores de edad, solteros, que están bajo la tutela de sus padres y además, viven con ellos: “Manuel frz de oportto morador desta ciudad Padre lexítimo y defensor de Pasqual Fernandez mi hixo menor de edad”<sup>15</sup>. Estas cualidades de los involucrados son funcionales a otras prácticas bastante generalizadas en el Tucumán y en la América colonial en donde “las relaciones sexuales sucedían como parte del noviazgo, en concubinatos de largo término o como relaciones más ocasionales”<sup>16</sup>. Era, al parecer, un uso y costumbre entre los jóvenes solteros establecer relaciones a corto plazo sin deseos de consolidar lazos serios; se trataba de visitas acotadas temporalmente, muchas veces consumadas a escondidas que, por lo general, acrecentaban las hazañas amatorias y el alarde masculino. Estos pretendientes echaban mano a una serie de estrategias para conseguir la aceptación de la mujer entre las cuales se cuenta la promesa de matrimonio que sólo en contadas ocasiones se consumaba.

<sup>13</sup> Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana*. 273v. Actualización virtual en el sitio [www.cervantesvirtual.com](http://www.cervantesvirtual.com).

<sup>14</sup> Siete Partidas, Libro VII, Título 20, Ley 1; disponible en [www.cervantesvirtual.com](http://www.cervantesvirtual.com).

<sup>15</sup> AHPC, E. 1, L. 143, E. 8, f.212r.

<sup>16</sup> Ann Twinam, *Vidas públicas, secretos privados*, (México: FCE, 2009) 149.

del modo en que se va construyendo la figura delictiva se ubican en las primeras líneas del documento; en la cabeza de proceso, García, en primera persona, dice: "alle de puertas adentro con ella a Pasqual Fernandes el qual parece segun constta a [í ] por el echo como por el dicho de mi hija averla querido violenttar".<sup>17</sup>

El padre de la víctima afirma (no pocas veces) que su hija era *donsella* y estaba sola cuando ocurrió el hecho ("avia dejado a mi hija Donsella sola para que Guardare la casa"<sup>18</sup>); este es el modo según el cual el acusante se constituye en custodio de la virginidad de la joven con lo cual resguarda y garantiza su propio honor<sup>19</sup>. En términos de García, su hija es desflorada ilícitamente con lo cual se recrudece la mancha en su reputación pues el hombre se ve afrentado por otro hombre en el cuerpo de sus mujeres; es así como la cuestión queda ubicada en el ámbito de la pura masculinidad y con esto, se espera un arreglo entre varones.

Más allá de los datos, García intenta por todos los medios ligar la violación a un hecho que pasará a conformar el objeto problemático real de la causa: haber encontrado solos a los jóvenes puertas adentro de su casa: "antes agrava su osadia en entrar en casa agena a forçar una donçella, que vive debajo de la patria potestad de su Padre, cuya honra es de mas estima que los bienes temporales, como diçe el Espiritu Sant"<sup>20</sup>.

La versión que construye García sobre el delito se aleja, de alguna manera, del posible vínculo carnal; en este juicio, "violar" es "estar solos dentro de la casa en ausencia del padre de la víctima", es decir, lo que se evidencia es un intento de llevar el tópico de la violación al espacio íntimo ya no personal, individual, sino familiar: al espacio del "padre". Pareciera pasar desapercibida la *aphrodisia* o *actividad sexual* propiamente dicha según lo entiende Foucault<sup>21</sup> pues, en el documento, la violación se extiende, a nivel espacial, del cuerpo a la casa y con ésta, aparece la figura masculina, el padre, custodio de ese hábitat. Con esto, el delito queda construido ya no contra su hija sino contra él mismo. Interceptar a Pascual en su propia casa luego de su ausencia es el desencadenante de la ira de García: el agresor estaba dentro de su propia morada. Es en este punto donde más se recrudece la acusación: en la discursivización del delito se olvida el ultraje al cuerpo de la joven y el nudo problemático se articula en torno al escalamiento o ingreso forzoso a la casa en ausencia del padre.

En relación con lo antedicho, hay que tener en cuenta que muy a menudo encontramos afirmaciones de García y del mismo Fernández que advierten que el joven era bienvenido en la casa de aquel, que "entrava y salia en buena amistad"; aparece, en este sentido, el tema de la confianza entre pares como un lugar privilegiado cuyo quebrantamiento dependía, como en este caso, de un abuso, del arbitrio individual. Lo que García insiste en sostener es que ese delicado equilibrio entre el mundo privado de su casa

<sup>17</sup> AHPC, E. 1, L. 143, E. 8, f.202r.

<sup>18</sup> AHPC, E. 1, L. 143, E. 8, f.1r.

<sup>19</sup> Acerca del carácter extensivo del deshonor femenino sobre el masculino existen abundante bibliografía que sostiene que el hombre debía velar por la castidad de sus mujeres y se constituía en garante de esa conservación; ahora, si la mujer era deshonrada, su deshonor se extendía hacia el varón de manera tal que mientras el tesoro de la virginidad permanecía en poder de la mujer, el honor del hombre estaba a salvo. El problema se suscitaba cuando aquella perdía, voluntaria o involuntariamente, la doncellez.

<sup>20</sup> AHPC, E. 1, L.143, E. 8, f.213v.

<sup>21</sup> Michel Foucault, *La arqueología* , 45.

reprobación a este tipo de actos que tuerce el patrón de conductas internas y externas que impulsaba al hombre a guiarse por principios morales de todos reconocidos<sup>22</sup> constituye el eje sobre el cual se asienta la querrela de modo tal que el delito queda sometido a los sentidos asociados con la usurpación del espacio privado de la casa y al aprovechamiento de la ausencia del padre. En otras palabras, el verdadero delito es, pues, haber aprovechado la ausencia del *pater familias* para vincularse con la joven lo cual es indicio seguro de animosidad. Sobre esta "intencionalidad" vale la pena destacar que en reiterados pasajes se presentan datos que funcionan como signos de esta actitud dolosa: "fue cogido enfragante", "la puerta estaba entrecerrada", "había una sogá atada que fue necesario cortar para entrar en la casa", etc. La prueba del delito es la presencia de un hombre ajeno, extraño, en la habitación y no el acto sexual propiamente dicho.

El engaño además se hace presente en las declaraciones de la víctima quien, en su primera versión de los hechos, no manifiesta haber sido forzada pero sí engañada mediante la palabra de casamiento; es su testimonio, Ana dice que Pascual se dirigió a ella diciendo: "Ay hija de mi corazón y de mi alma que haces aquí sola, donde está vuestro padre"<sup>23</sup>. Luego, Ana dice que Pascual

"fue a la cama de su padre que estaba en la salita con su pavellón y se echó en ella desde donde la estuvo llamado (í ) y lo reuso a una y muchas veces que Repitio y Visto por él, se levantó de la cama y vino a donde estaba asentada, y cojiéndola de las manos asida la fue tirando y llevando hacia la dicha cama donde se echaron ambos, y se gozaron y tubieron que ver"<sup>24</sup>

La joven afirma en otro pasaje que Pascual le "hablo muchas y tiernas palabras de amor pidiéndole se dejase gozar y que él se casaría con ella"<sup>25</sup>. No hay pruebas de que la muchacha se haya visto forzada, violentada sin embargo, sí aparece el engaño atravesando sus testimonios.

Respecto de los testigos, Ermenejildo de Sosa y Tomás de Salas son los primeros en llegar luego de que García mandara buscar a las autoridades; Salas, en particular, dice que, cuando llegaron:

"allaron la puerta, cerrada y este tes.o. desato. Una sogá con que estava zerrada la dicha puerta. de la parte de afuera y avierta. entro dentro. con dicho señor g.l y vio a P.o garçia y a Pasqual Fernandez y a Doña Anna de Lumbreras hija del dicho P.o garçia y el dicho s.r g.l le dijo. ablando con el dicho Pasq Fernandez que, que, desvergüença era estar con una doncella en la cama"<sup>26</sup>

La desvergüenza y el pudor son los lugares conminados en la declaración de Salas, quien, a título de reto y advertencia, destaca haberlos visto en la cama. La presencia de

<sup>22</sup> Victoria Martínez, "A los mancebos conviene de ganar honra y prez, y a los viejos de sostener en cuanto pudieren", *Escribas*, n°V, 2008: 173-186.

<sup>23</sup> AHPC, E. 1, L. 143, E. 8, f.204r.

<sup>24</sup> AHPC, E. 1, L. 143, E. 8, f.204r.

<sup>25</sup> AHPC, E. 1, L. 143, E. 8, f.205r.

<sup>26</sup> AHPC, E. 1, L.143, E. 8, f.206v.

el reo encerrado pone en público conocimiento no sólo la actividad sexual incestuosa sino que descubre el deshonor del padre en las licencias sexuales de la mujer de su familia. Pareciera poder afirmarse que Garcia dedica sus esfuerzos argumentativos a insistir en que se cumpla la palabra de casamiento con lo cual él mismo recobraría el honor perdido.

Ahora, ¿qué pasaba con el incumplimiento de la palabra de casamiento? “La palabra y el honor eran intercambiables”<sup>27</sup> y con esto, afirmamos que los descréditos se jugaban en el ámbito del lenguaje. La no consumación de la promesa situaba a quien prometía en un lugar obligado para la toma de consciencia; en otras palabras, Garcia pretende obligar a la acción a Pascual y hacerlo recapacitar sobre sus valores, su ética. De no cumplir con su palabra, el joven estaría obrando de mala fe<sup>28</sup> y obrar de mala fe no es sino la expresión de un sistema axiológico cifrado sobre valores que se alejan de la religión, y, el casamiento, es un bien preciado para los asuntos de Dios y para quienes viven en él.

## LA CONSTRUCCIÓN DEL INCESTO

Tanto para la ley como para la religión el incesto es uno de los delitos / pecados más aberrantes motivo por el cual su prohibición no ofrece discusiones; se trata de un

“ayuntamiento con la que es parienta (í ) La Ley de la Partida I, título 18, parte 7 dise asi: yacer home con su cuñada ó con su parienta es pecado que pesa mucho á Dios, et que tienen los homes por muy grant mal, á que dicen en latin incestus, que quiere decir en romance tanto como pecado que es fecho contra castidat. Et cae en este pecado el que yace á sabiendas con su parienta fasta el quarto grado, ó con su cuñada que fuese muger de su pariente fasta en ese mismo grado”<sup>29</sup>.

La acusación por incesto va dirigida al padre de la víctima Pedro Garcia y surge, como dijimos, tangencialmente, a partir de un reclamo de Fernandez quien advierte que el interrogatorio que hubo presentado para examinar testigos fue adulterado luego de que el juez advirtiera la presencia de una pregunta alarmante; el mismo Fernandez expresa que

“en dicho interrogatorio puse una pregunta, y es que los testigos declaren, si saven que la dicha Doña Ana de lumbreras vive a un año, y mas deshonestamente, y muy mal amistada con un pariente muy cercano suio, y que digan y declaren quien es, y como se llama el dicho pariente muy cercano con quien vive mal la dicha Doña Ana”<sup>30</sup>

A continuación, Fernandez dice que:

<sup>27</sup> Patricia Seed, “To love, Honor and Obey in Colonial Mexico: conflicts over Marriage Choice, 1574-1821”, en Ann Twinam, *Vidas públicas*, 139.

<sup>28</sup> Ann Twinam, *Vidas públicas*, 144.

<sup>29</sup> Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana*. 76r. Actualización virtual en el sitio [www.cervantesvirtual.com](http://www.cervantesvirtual.com).

<sup>30</sup> AHPC, E. 1, L. 143, E. 8, f.218r.

El dicho señor Alcalde procedió a examinar los testigos por mí presentados para la prueba, y llegando a examinar a uno declaró que la suso dicha estaba mal amistada con un pariente suyo muy cercano, y dixo quien era, y como se llamava y el señor Alcalde dijo considerando lo horroroso del delito no quiere sobre dicha pregunta examinar otro alguno, y manda que yo me constituiga acusador, y querellante por el delito contra el dicho pariente incestuoso.<sup>31</sup>

De la cita precedente se infiere que el juez no quiere admitir este dato así nomás motivo por el cual solicita a Fernandez que, de proseguir con tamaña acusación, inicie nueva querrela. En virtud de los pudores de la época, se podría pensar que las autoridades, luego de oír tal aberración, trataron de discriminar los delitos, poner orden y volver al foco el asunto original que constituía el nudo del problema. Ante la posibilidad de la aparición de un delito aún más grave que el que se venía tratando, la decisión pasa por "separar" las aguas y obligar a fundamentar erigiendo una nueva demanda. Hay un intento por tamizar y jerarquizar los delitos lo cual funciona como indicio doble para la construcción de sentidos: por un lado, existe un cuidado minucioso por atender a la racionalidad del proceso y sus pasos; por otro, hay un intento por controlar la "visibilidad" de las aberraciones: obligar al acusador de tamaña calamidad a constituirse en nuevo demandante es, de alguna manera, disuadir, estirar, y por qué no, perder en el camino el asunto.

El "incesto" como tal se menciona a través de un conjunto relativamente estable de formas de nominación: "mala amistad", "horroroso delito", "delito incestuoso", (la joven) "vive desonesta y mal amistada": pareciera no haber tapujos de parte de Fernandez por referir directamente a un lugar tabuado. El tabú sobre el incesto se entiende (entre otras posibles explicaciones que tienen que ver con las prácticas asociadas a la naturaleza o la cultura y la continuidad de los linajes) a partir de las costumbres fuertemente instaladas entre los grupos que reconocían que los asuntos de la carne y las conductas sexuales acarreaban desórdenes de índole moral. Además, el incesto indica "cópula" pero "cópula" con alguien de la misma sangre, con un pariente, con lo cual la fuerza de la prohibición se recrudece: se trata de la señal más clara de una naturaleza caída en pecado pues se desea aquello que fue engendrado por el mismo que desea.

A las expresiones mencionadas más arriba (delito horroroso, mala amistad) que se componen siempre de un sustantivo acompañado de un adjetivo que acentúa el carácter prohibido y pecaminoso de la transgresión (es el adjetivo el que convierte en pecado la transgresión) se agrega, casi siempre, otra información que distingue al responsable de tal calamidad: se habla de "un pariente suyo muy cercano". Así, queda marcada la posible asiduidad del trato ilícito y la situación se agudiza porque lo aberrante está cerca, se incluye dentro del núcleo familiar cercano y se repite; la peligrosidad es inminente: lo malo, si se repite, dos veces malo.

En el pleito sobresale que, luego de tamaña denuncia, Garcia parece omitir el asunto; en su siguiente intervención, reconoce la acusación por incesto pero se refiere a ella elípticamente, sólo mediante alusiones; "Manuel Fernandes afiançe la calumnia que opone a

---

<sup>31</sup> AHPC, E. 1, L. 143, E. 8, f.218r.

legítima por ser de la calidad y gravedad que es dicha calumnia. Este no es el único caso en el que García se obstina por volver al foco original: en reiteradas oportunidades interviene pidiendo resarcimiento para el agravio de su hija o pena para el culpable, prescindiendo, rodeando las circunstancias que lo ubican como lugar de posible sospecha horrorosa.

Hasta el folio 232 (casi tres cuartas partes del expediente) no se tematiza nuevamente el incesto; aquí Fernández vuelve a pedir a la justicia se interrogue y entonces la pregunta quedar formulada de la siguiente manera: "si saben que a mas de dos anos que la dicha Doña Ana de Lumbreras esta amancevada con su padre"<sup>33</sup>. Incluso si asumiéramos que Fernández incluyó oportunamente esa pregunta en su interrogatorio, la justicia opta por darle el nombre de *amancebamiento* con lo cual el delito queda integrado a otro conjunto de transgresiones.

Los modos de nominación producen cambios entre lo prohibido y lo permitido y además se flexibilizan los márgenes de tolerancia, decoro, pudor, respetabilidad social. Tolerar un amancebamiento no es tan grave como tolerar un incesto pues en la línea opaca que separa delito y pecado se establecen gradaciones. Lo que causa rechazo y repulsión no es invariable pues, a decir por la interdicción que surge en los modos de nominación (no se dice incesto sino amancebamiento), se trata de dos modos de percibir, construir y juzgar los placeres de la carne. La justicia intenta, con el amancebamiento, mitigar el conflicto, modificar la experiencia horrorosa y, de alguna manera, redefinir la relación del sujeto con la prohibición para ubicarla en un lugar menor horroroso: dentro de los márgenes de lo prohibido, se opta por el menos prohibido.

Seis son los testimonios recogidos con la pregunta sobre la relación incestuosa; se trata de declarantes hombres y mujeres "doñas" de la sociedad cordobesa; son testigos, en su mayoría, ajenos al entorno judicial pero que sin duda pertenecen a la red de relaciones de Fernández, que, según parece, se vincula con gente relativamente acomodada en el ámbito social. El miedo del que hablamos más arriba se vuelve a escurrir en las declaraciones de los testigos quienes responden lo siguiente: "Dixo que a esta testigo habra año y medio que le dijo la nina Doña Ana de Lumbreras que la andava requestando y pretendiendo su padre y que ya se via, aburrída de esso y que se avia de ir de su cassa, y que despues aca no le a buelto hablar ni save otra cossa"<sup>34</sup>; "Dixo que save que su padre la impedia que no fuese a comunicar ni comfesarssse con los Padres y es cierto que por quitarme de la opresion de mi padre me cassara con un negro sin aclarar por que mas de tan solamente por verse libre de su padre"<sup>35</sup>.

Más allá de las variantes que pueden suscitarse entre las versiones, surge como denominador común que la mayoría de ellos ha estado en contacto con Ana de Lumbreras quien les habría dicho que estaba oprimida y que "les había rogado avisasen a los padres de la compañía para que la sacasen de poder de su padre quien la avia forzado y ussaba mal della incestuosamente desde que murió su madre, y que "ablase al cura porque su padre la

<sup>32</sup> AHPC, E. 1, L. 143, E. 8, f.220r.

<sup>33</sup> AHPC, E. 1, L. 143, E. 8, f.232r.

<sup>34</sup> AHPC, E. 1, L. 143, E. 8, f.240r.

<sup>35</sup> AHPC, E. 1, L. 143, E. 8, f.245r.

os, los testigos se muestran interpelados por la joven en un pedido de auxilio. Ninguno de ellos pretende pasar por alto el supuesto delito, antes bien, parecen ratificarlo ahondando en esta petición de ayuda y salvación: se muestran atentos respecto de esta situación maldita que, en un testimonio, se encuentra textualizada a través del lexema **endemoniado** referido al padre. Con esta palabra queda construido el delito como especialmente grave puesto que ofende a Dios quien encuentra placer en las cosas que no debe desear.

Del análisis de las testimoniales surge que no hay deseo por ocultar sino más bien por esclarecer, por denunciar la violencia física y moral que este delito conlleva. Hay un interés por hacer público y notorio el exceso de los excesos pero no hay señales expresas de que la justicia tomara a su cargo la indagación. A pesar de la cuasi homogeneidad en las declaraciones, la monotonía e insistencia de Fernandez en relación con el tema y el disimulo de la justicia y el querellante, adviene un fallo que condena a muerte a Pascual y desconoce el argumento del incesto que sigue el mismo curso que la causa: no se habla más del tema.

## NOTAS FINALES

Del análisis de las construcciones que los sujetos hacen de los delitos cabe decir que la preocupación "real" de Garcia a lo largo del expediente fue siempre casar a su hija mientras que la preocupación "discursiva" es mostrar que la violación es sinónimo de "estar solos dentro de la casa" y magnificar el alcance de este asunto. Esto muestra cómo los sujetos experimentan las prácticas, los sucesos y no cómo fueron las cosas en realidad; esas experiencias son las que articulan unidades de sentido acerca de cómo era vivido cierto tipo de hechos a tal punto que la víctima vulnerada, reducida por su agresor, se va perdiendo de vista hasta que incluso, parece diluirse su naturaleza de sujeto en objeto.

Acerca del incesto, reconocemos que lo aberrante de esta figura se visibiliza en dos mecanismos lingüísticos que constituyen evasiones: las perífrasis y la omisión; antes de encontrar textualmente el "incesto" se va construyendo la transgresión en términos de horroroso delito y mala amistad; una vez dicho el "incesto", ya no se vuelven a usar rodeos lingüísticos. En cuanto a la omisión, es más provocadora que la salida perifrástica: la justicia es la primera en callar el incesto y ubicarlo en otra clase delictiva: el amancebamiento.

La respuesta social generalizada a la situación conflictiva que conlleva el incesto es su silenciamiento y la posterior derivación en términos de amancebamiento; el contra-argumentador retoma la cuestión en distintos tramos de la causa pero, la justicia y el acusador pasan por alto los reclamos y se disuelve el asunto en unos pocos folios: se pierde la atención, se difumina el interés por la construcción de verdad aberrante y se pasa rápidamente a otra cosa.

---

<sup>36</sup> AHPC, E. 1, L. 143, E. 8, f.246r.

Claridad en el expediente analizado es un conjunto de voces, escenarios y objetos muy complejos que no es posible desarticular con operaciones sencillas. El caso de 1676 es un ejemplo de tantos en los que se pueden reconocer los desfasajes entre la opacidad silenciosa de la realidad y el modo en que ha sido dicha por los sujetos quienes, mediante el discurso, intentan estrechar las fronteras entre las versiones del caso y el universo de acuerdos que comparten socialmente. El documento es, como dice De Certeau "un trocito de verdad", una práctica significativa que incluye silencios, faltantes y también excesos de reelaboración que conviene exhumar y no sacrificar en pos de una única verdad construida en base a reales que no existen sin el lenguaje y sin los sujetos que se apropien de él.

## BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes primarias

- Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Escribanía 1, legajo 143, expediente 8. 1676.  
Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Escribanía 1, legajo 17, expediente 2. 1605.  
Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Escribanía 1, legajo 141, expediente 2. 1667.  
Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Crimen, legajo 1, expediente 8. 1682.  
Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Crimen, legajo 1, expediente 14. 1688.  
Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Escribanía 1, legajo 165, expediente 5. 1689.  
Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Escribanía 1, legajo 176, expediente 2. 1693.  
Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Crimen, legajo 1, expediente 15. 1695.  
Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Crimen, legajo 1, expediente 1. 1698.  
Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Escribanía 1, legajo 182, expediente 4. 1695.

### Fuentes secundarias

- Areces, Nidia. "Las sociedades urbanas". En *Nueva historia Argentina. La sociedad colonial*, editado por Tandeter, Enrique. Buenos Aires: Sudamericana, 2000.
- Aspell, Marcela. *¿Qué mandas hacer de mí?*. Córdoba: Mónica Figueroa Editora, 1996.
- Assadourian, Carlos Sempat. *El sistema de la economía colonial. El mercado interior. Regiones y espacios económicos*. México: FCE, 1983.
- Benveniste, Émile. *Problemas de lingüística general*. México: Siglo XXI, 1997.
- Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana*. 273v. Actualización virtual en el sitio [www.cervantesvirtual.com](http://www.cervantesvirtual.com).
- Diccionario de Autoridades. Madrid: Real Academia Española, 1990 [1737]. Edición facsímil.
- Elías, Norbert. *La sociedad cortesana*. México: FCE, 1975.
- Farge, Arlette. *La atracción del archivo*. Valencia: Editorial Alfons El Magnanim, 1991.

dad. Buenos Aires: Siglo XXI, 2004.

Foucault, Michel. *La arqueología del saber*. Buenos Aires. Siglo XXI, 1984.

Herzfeld, Michael. "Honour and shame in the Comparative Analysis of moral systems". *Man - New series*. V°15, n°2, 1980.

Lobos, Héctor. *Historia de Córdoba. Tomo II. Una sociedad peculiar*. Córdoba: Ediciones El copista, 2009.

Maraval, José Antonio. *Poder, honor y elites en el siglo XVII*. Madrid: Siglo XXI, 1979.

Martínez, Victoria. "A los mancebos conviene de ganar honra y prez, y a los viejos de sostener en cuanto pudieren". *Escribas*, n°V, 2008.

Mörner, Magnus. *Ensayos sobre historia latinoamericana. Enfoques, conceptos, métodos*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, 1992.

Moutoukías, Zacarías. "Gobierno y sociedad en el Río de la Plata, 1550-1800". En *Nueva historia Argentina. La sociedad colonial*, editado por Tandeter, Enrique. Buenos Aires: Sudamericana, 2000.

Piana, Josefina. *Los indígenas de Córdoba bajo el régimen colonial. 1570-1620*. Córdoba: Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, 1992.

Pitt Rivers, Julian y John Peristiany. *Honor y Gracia*. Madrid: Alianza, 1993.

Presta, Ana María. "La sociedad colonial: raza, etnicidad, clase y género. Siglos XVI y XVII". En *Nueva historia Argentina. La sociedad colonial*, editado por Tandeter, Enrique. Buenos Aires: Sudamericana, 2000.

Seed, Patricia. "To love, Honor and Obey in Colonial Mexico: conflicts over Marriage Choice, 1574-1821". En *Vidas públicas, secretos privados*. Editado por Ann Twinam. México: FCD, 2009.

Siete Partidas, Libro VII, Título 20, Ley 1; disponible en [www.cervantesvirtual.com](http://www.cervantesvirtual.com).

Twinam, Ann. *Vidas públicas, secretos privados*. México: FCE, 2009.

Verón, Eliseo. *La semiosis social. Fragmentos de una teoría de la discursividad*. Argentina: Gedisa, 2004.

Vitar, Beatriz. *Guerra y misiones en la frontera chaqueña del Tucumán (1700-1767)*. Madrid: Biblioteca de Historia de América, 1997.